



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 042 - 2018	
OBJETO:	ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ESPL, Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN DE LA EMPRESA, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA.
CONTRATISTA:	ING. GUSTAVO VILLAMIZAR REY C.C. 1.098.620.000 DE BUCARAMANGA
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.560.000)
DURACION	UN (1) MES
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, 25 DE ENERO DE 2018

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **ING. GUSTAVO VILLAMIZAR REY**, igualmente mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.620.000 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5)** Que el contratista es una persona jurídica que cuenta con idoneidad y experiencia para desarrollar el presente objeto contractual.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con la empresa a realizar la **ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ESPL, Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN DE LA EMPRESA, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA**. Los trabajos de mantenimiento se realizarán con el fin de prolongar la vida útil del circuito cerrado de televisión, sin que implique la inversión de nuevos equipos, debido al descuido y falta de mantenimiento por parte de la empresa. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá realizar las actividades según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada por el mismo, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como el siguiente presupuesto presentado:



ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	cámaras tipo exterior, HD, visión nocturna, HIK-VISION	UNIDAD	4	\$340000	\$1360000
2	cámaras tipo interior, HD, visión nocturna, HIK VISION	UNIDAD	2	\$290000	\$580000
3	Instalación de cableado para cámara de video y energía	UNIDAD	6	\$80000	\$480000
4	Carrete de cable UTP 5 6* 305 MT	UNIDAD	1	\$450000	\$450000
5	Adaptadores de energía 12V 1 A	UNIDAD	6	\$20000	\$120000
6	Carrete de cable eléctrico exterior *200 MT	UNIDAD	1	\$250000	\$250000
7	video balum HD	UNIDAD	6	\$20000	\$120000
8	Disco duro de 1 TB TOSHIBA	UNIDAD	1	\$200000	\$200000
				TOTAL	\$3.560.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACION: El término de duración del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al contratista por los servicios objeto del presente contrato, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.560.000)** que serán pagaderos al CONTRATISTA en pagos parciales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a: 1.- Realizar el mantenimiento a las cámaras de seguridad, de modo que permita la disponibilidad y operatividad necesaria que demanda su labor. 2.- Realizar la entrega e instalación de las cámaras de seguridad requeridas por la entidad, junto a todos los accesorios, que garanticen su normal funcionamiento. 3.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 4.- Contar con personal técnico idóneo y con alta experiencia en instalación y mantenimiento de circuitos cerrados de televisión. 5. Realizar Pruebas de funcionamiento a las cámaras y las reparaciones a efectuar a los equipos que ya se encuentran instalados. 6. Brindar Garantía en las tareas de mantenimiento, al igual que en el suministro de los repuestos. 7. El suministro o cambio de un repuesto de los equipos, se reemplazara por uno genuino. 8.- Prestar la mano de obra para todas las actividades a ejecutarse en el presente contrato. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. 9.- Guardar las respectivas medidas de seguridad para la ejecución de los trabajos requeridos. 10.- Por su cuenta propia realizar el transporte de los elementos del contrato en los sitios donde lo designe el supervisor del mismo. 11.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 12.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 13.- Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la

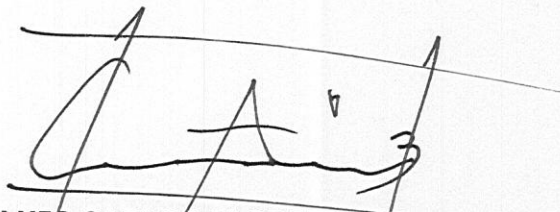


información y elementos requeridos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el



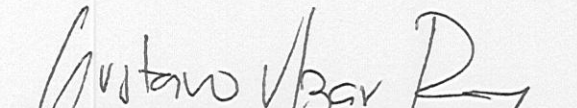
cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: numeral **0.5.41.07.01.03 ADQUISICION DE EQUIPOS** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$1.000.000** y el rubro **0.3.21.04.01.01 COMPRA DE ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA \$560.000** del departamento de **ACUEDUCTO**, numeral **0.5.41.07.02.01 ADQUISICION DE EQUIPOS** por valor de **\$1.000.000**, por el departamento de **ALCANTARILLADO** y el rubro **0.5.41.97.03.01** por valor de **\$1.000.000** por el departamento de **ASEO** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 114 No. 32-32 Barrio Niza de la ciudad de Floridablanca - Santander **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTIA ÚNICA:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, (el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato). Su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Garantía de calidad de los bienes Suministrados:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

EL CONTRATANTE



LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General ESPL

EL CONTRATISTA



ING. GUSTAVO VILLAMIZAR REY
C.C. No. 1.098.620.000 de Bucaramanga

Reviso Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Secretaria General